

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-067-0 VERBAL de PERTENENCIA de MAURICIO BALDION PEREZ contra MARTHA CECILIA AGUADO POSADA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 13 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Encontrándose el proceso para la elaboración de los oficios ordenados en el auto admisorio, se advierte que dentro del líbello demandatorio la parte actora no consignó los linderos del predio de mayor extensión del que forma parte el predio a usucapir, por lo cual se le requiere para que dentro del término judicial de cinco (5) días, precise los linderos del predio de mayor extensión. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular line.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **11 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **097**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-037-0 ORDINARIO LABORAL de JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 11 P.H.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 14 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien mediante proveído de quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), revocó la decisión adoptada por este estrado Judicial el treinta y uno (31) de agosto de este año que avanza.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispone:

Admítase la demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Jonathan Esneider Ramos Araque** contra **Conjunto Residencial Parque Campestre 11 P.H.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los

usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **Jonathan Esneider Ramos Araque** quien actúa en causa propia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is cursive and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 097.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-165-0 ORDINARIO LABORAL de JOSE ISMAEL LABRADOR PINZON contra EMPRESA DE TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN RESTRUCTURACIÓN.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 35 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Fiscalía en correo electrónico de fecha 3 de noviembre del presente año, en que da cuenta que no se encontró denuncia penal con el numero 257546099973201800705, y como quiera que una vez revisado el proceso se evidenció que en la contestación de la demanda a folio 141 en la pretensión 1.3 se manifiesta que hay una denuncia penal que cursa en la Fiscalía 2a. de Soacha bajo el radicado No. 257546099973201800705, y a folio 143 se informó que la empresa presentó denuncia que cursa en el Juzgado 2 de Soacha la cual está en etapa de conocimiento bajo el radicado No. 257546099973201800705, conforme a lo anterior se requiere a la parte demandada para que aclare si es la Fiscalía 2a. de Soacha o indique con exactitud en qué Juzgado Penal cursa el proceso derivado de la denuncia instaurada por el hurto a la empresa en contra del aquí demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 097

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-033 ORDINARIO LABORAL de SANDRA YANETH RUBIO GARZON contra LABORATORIOS DE COSMETICOS VOGUE S.A.S.

En virtud al informe secretarial que reposa en el archivo 21 del expediente digital del cuaderno único del expediente, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso la documental arrimada por el apoderado de la parte actora que obra en el archivo 20 del expediente digital esto es la notificación de la calificación de pérdida de capacidad laboral expedido por la ARL Sura, no obstante requiérase a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 19 de octubre del presente, esto es, aportar las calificaciones realizadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en el evento que ya se hayan surtido.
2. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta aportada por el apoderado de la parte demandada, para los fines pertinentes a que haya lugar, quien dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 19 de octubre de 2020, la cual será objeto de valoración probatoria en el momento procesal oportuno.
3. Así mismo, téngase en cuenta las respuestas dadas por las entidades Fondo Nacional del Ahorro y Salud Total, para los fines a que haya lugar y las mismas póngase en conocimiento de las partes. Sin embargo, como quiera que la respuesta dada por Salud Total no es completa, requiérase nuevamente a la entidad para que indique a cuenta de que empleador se generaba la afiliación de la señora Sandra Yaneth Rubio Garzón, así mismo allegue un historial de cotizaciones y/o afiliación. Concédase para tal fin el término judicial de diez (10) días. Ofíciase.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is cursive and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **11 de noviembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **097**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-001, EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra ALIMENTOS GICA S.A.S. EN LIQUIDACION.

Téngase en cuenta que la parte ejecutante dentro del término legal oportuno se pronunció frente a las excepciones planteadas por el curador *ad litem* de la ejecutada.

Continuando con el trámite del presente proceso, al tenor de lo previsto por el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **10:00 a.m. del 2 de marzo del año 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P). Comuníquese.

En consecuencia, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

I. Las solicitadas por la parte ejecutante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

II. Las solicitadas por el curador ad litem de la ejecutada

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con el escrito de excepciones.

Se les indica a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual citada y se les previene sobre las consecuencias de índole procesal, probatoria y pecuniaria que su inasistencia podría acarrear.

Se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **11 de noviembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **097**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-157-0 ORDINARIO LABORAL de PAULA ANDREA BEDOYA PIEDRAHITA y OTROS contra YOVANA MARCELA GONZALEZ DE MORA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 26 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Atendiendo las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte demandada y como quiera que en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2020, este despacho decretó como medida cautelar la imposición a las demandadas de constituir caución equivalente al 30% del valor de las pretensiones, sin que se cuantificara el valor, se les ordena prestar caución por la suma de \$44'691.864.00. Dicho valor deberá ser cancelado por las integrantes de la parte demandada en proporción del 50% cada una.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is cursive and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **11 de noviembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **097**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-119-0 VERBAL DE PERTENENCIA de LOLA MANCIPE DE ROJAS contra BENILDA ORJUELA DE PEÑALOZA E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 23 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el término de traslado del dictamen pericial, venció en silencio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is stylized and appears to read 'M. Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 097.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00025-01 VERBAL DE JAIRO ALFONSO RAMIREZ CUBILLOS contra JOSE ALCIBIADES PUENTES BOHORQUEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 14 del cuaderno de segunda instancia del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obre en autos la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en el archivo 13 del cuaderno de segunda instancia del expediente virtual, respecto del cumplimiento de lo ordenado en autos de 27 de mayo y 26 de junio del presente año.

Por otro lado, se deniegan las pruebas solicitadas por el demandante en memorial que obra en el archivo No. 17 del cuaderno de segunda instancia del expediente digital, como quiera que fueron solicitadas luego de fenecida la oportunidad prevista en el inciso primero del artículo 327 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is cursive and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **11 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **097**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2014-373-1 ORDINARIO de LUZ ELVIRA ROA DE MONROY y OTROS contra HENRY CANTOR BERNAL.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 02 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Vencido el término de suspensión del proceso y de conformidad con las previsiones señaladas en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P, reanudase el trámite del mismo.
2. Requiérase a las partes del proceso para que informen lo sucedido con el acuerdo conciliatorio realizado en audiencia de fecha nueve (09) de junio de 2017.
3. Téngase en cuenta la solicitud obrante en el folio 133 del archivo digital 01, y aceptase la renuncia al poder otorgado por los demandantes al Dr. Néstor Augusto Rincón Usaquén.

Notifíquese.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **11 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **097**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2013-013-0 ORDINARIO LABORAL de JOSE DAVID PEÑA BARRERA contra HEREDEROS DE NEMECIO ACOSTA BOHORQUEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 12 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la EPS Salud Total, para los fines pertinentes a que haya lugar. No obstante, y como quiera que la respuesta dada no es completa, requiérase nuevamente a la entidad para que indique a cuenta de qué empleador se generaba la afiliación del señor José David Peña Barrera. Concédase para tal fin el término judicial de diez (10) días. Oficiése.

De otro lado, en atención a la solicitud planteada por el apoderado del demandante en el archivo 8 del expediente digital, por secretaría compártase el link del proceso a los apoderados de las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 097.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2010-336-0 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra CURTIEMBRES BALBOA S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que reposa en el archivo 03 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requerir al Juzgado 1 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, para que efectué en debida forma la conversión del título No. 400100007170063, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales no se evidencia que el mismo haya sido convertido a órdenes de este estrado judicial. Ofíciense y adjúntese el documento remitido por ese despacho como soporte de la conversión.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **11 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **097**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**